



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 45 Secc. I

Jueves 04 de diciembre de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 73, por el que se refor-
man y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora. • **SUPREMO**
TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General Número 08/2025. • **COMISIÓN DE VIVIENDA DEL**
ESTADO DE SONORA • Licitación Pública Nacional No. LPA-926060991-023-2025. • **SECRETARÍA**
DE HACIENDA • Licitación Pública Nacional No. LPA-92600299-017-2025. • **INSTITUTO DE SEGURI-**
DAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA • Licitación
Pública Internacional No. LPA-926049950-024-2025. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE BENI-**
TO JUÁREZ • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025. • **H. AYUNTAMIENTO DE GUAY-**
MAS • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025. • **H. AYUNTAMIENTO DE GRABADS** • Modifi-
caciones al Presupuesto de Egresos 2025. • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO** •
Licitación Pública Nacional No. LPO-826055984-026-2025. • **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO**
DE LA CUEVA • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025. • **H. AYUNTAMIENTO DE URES**
Fe de erratas con respecto al Presupuesto de Egresos 2025, publicado en el Boletín Oficial Edición
Especial de fecha martes 31 de diciembre de 2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2025

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON LOS IMPEDIMENTOS QUE PUDIERA TENER LA
PERSONA FUNCIONARIA COMPETENTE, PARA SUBSTANCiar Y RESOLVER
LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN
TANTO QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES.**

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en los artículos 112 al 117, contempla la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial del Estado de Sonora, a través de sus diversos órganos.

III.- El artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, dispone que, esta institución, se integra por el Supremo Tribunal de Justicia, los Tribunales Regionales de Circuito, los Juzgados, los Tribunales Laborales, el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Fondo de Administración de Justicia del Estado de Sonora y el Tribunal de Disciplina Judicial.

IV.- El artículo 117, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los diversos 8, 9 y 11, fracciones XXX y XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, para resolver mediante acuerdos generales la competencia de aquellas facultades y atribuciones que no estén expresamente conferidas al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora y al Tribunal de Disciplina Judicial.

V.- El primer párrafo del artículo octavo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 29 de agosto de 2025, dispone que los procedimientos de responsabilidades administrativas que se encontraren en trámite al momento de la entrada en vigor de la ley referida, serán atendidos hasta su resolución por la autoridad competente al momento de su inicio y en apego a las disposiciones legales vigentes en aquel momento.



En el mismo sentido, el segundo párrafo del transitorio en cita establece que las investigaciones iniciadas por la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, concluirán ante dicha instancia, ya sea con la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o el acuerdo de concusión y archivo, con base en las normas aplicables al momento de su inicio.

El último párrafo del octavo transitorio, indica que, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, resolverá mediante acuerdos generales, todo lo que no se encuentre previsto en el referido transitorio, respecto a las investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas que se encontraren en trámite al momento de la entrada vigor de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

VI.- El Reglamento que determina los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de las y los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Sonora, aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en sesión celebrada el 9 de junio de 2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 13 de junio de esa anualidad, prevé disposiciones relacionadas con los procedimientos de responsabilidades administrativas.

En lo que aquí interesa, el artículo 5 del citado reglamento establece la competencia de la Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial del Estado de Sonora, como autoridad sustanciadora y resolutora de los procedimientos que deriven de las faltas administrativas cometidas por alguno de los siguientes servidores públicos:

“...las y los Secretarios Auxiliares, las y los Secretarios de Acuerdos, las y los Secretarios Proyectistas, las y los Secretarios Instructores, las y los Actuarios y el personal administrativo y de apoyo técnico subordinado que desempeñe distintas funciones en los órganos jurisdiccionales y órganos auxiliares administrativos...”

Por su parte, el artículo 52 del reglamento en análisis define la distribución de las competencias para substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas relacionados con faltas no graves y por su parte, el diverso numeral 53, regula el mismo tópico, tratándose de faltas graves.

En ese orden de ideas, en augeo a lo que se dispone en los artículos 52, 53 y demás relativos y aplicables del reglamento en cita, a la Visitaduría Judicial y Contraloría, le corresponderían las funciones de substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativas relacionados con faltas graves y no graves, recibidos antes de la entrada en vigor de la Nueva Ley Orgánica del



ESTADO DE SONORA
SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.

Poder Judicial del Estado de Sonora; ahora bien, el actual Titular de la Visitaduría Judicial y Contraloría se desempeñó anteriormente como Titular de la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas creada por Acuerdo General Número 100, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora; por lo cual, tiene un impedimento legal para conocer en las fases de substanciación y resolución, de asuntos que haya conocido en la investigación, atento a lo que se dispone en el artículo 120 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, que en lo que interesa, establece lo siguiente:

“...La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación...”

En ese marco, en virtud de que el actual Titular de la Visitaduría Judicial y Contraloría se desempeñó como Titular de la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas en su anterior encargo y por lo tanto, se encuentra impedido para conocer de la substanciación y resolución de los asuntos en que haya fungido como autoridad investigadora, por los motivos expuesto con antelación, se procede a determinar quién será competente para conocer de la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas en los que el actual Titular de la Visitaduría Judicial y Contraloría, haya intervenido como autoridad investigadora.

VII.- Atendiendo a las necesidades de la prestación del servicio, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, en términos de los artículos 117, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 11, fracciones II y XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en relación con el Octavo transitorio de esa misma Ley, que facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para dictar acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, así como medidas necesarias para el buen servicio y disciplina; para resolver situaciones no previstas en relación con las investigaciones de faltas administrativas, así como la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2025

PRIMERO.- El actual Titular de la Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial del Estado de Sonora, cuenta con un impedimento legal para actuar como autoridad substanciadora y resolutora, tratándose de procedimientos de responsabilidad administrativas, tanto de los relacionados con faltas no graves, como graves, recibidos antes de la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, cuando haya participado como Titular de la Unidad de Investigación de Faltas Administrativas del Poder Judicial del Estado de



Sonora creada por Acuerdo General Número 3/2021 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Los procedimientos de responsabilidades administrativas que en sus fases de substanciación y/o resolución, según sea el caso, no pueda conocer la persona Titular de la Visitaduría Judicial y Contraloría, por los motivos precisados en el considerativo VI, serán turnados a la persona titular de la Dirección General de la Contraloría adscrita a la Visitaduría Judicial y Contraloría, órgano auxiliar del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, para que disponga lo necesario y se dé continuidad a la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas que fueron recibidos antes de la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y en los cuales actuó como autoridad investigadora el servidor público de mérito, asuntos que se tramitarán conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en la época de su inicio, en atención a lo que se dispone en el artículo octavo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 29 de agosto de 2025.

TERCERO.- En caso de ser necesario, este cuerpo colegiado resolverá cualquier situación no prevista para la aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el sitio web del Poder Judicial del Estado de Sonora.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión celebrada el día diecinueve de noviembre de 2025, los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actuando como Presidente el Magistrado Rafael Acuña Griego, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.-



**SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.**

Edgar Didier López Mendívil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, C E R T I F I C A: que este **ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2025 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS IMPEDIMENTOS QUE PUDIERA TENER LA PERSONA FUNCIONARIA COMPETENTE, PARA SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN TANTO QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES**, fue aprobado por las y los magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2025 por unanimidad de votos de las y los magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 25 de noviembre de 2025. Conste.



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA.